



AEEJ
Agencia de Energía
del Estado de Jalisco



Servicios de
Salud Jalisco

Calle López Cotilla #1505 Piso 8
Colonia Americana C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO "OPD SJJ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA, Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "OPD AEEJ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL LICENCIADO BERNARDO MACKLIS PETRINI; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- EL "OPD SJJ", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

- I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco.
- I.2.- Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción X de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 06 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación.
- I.3.- Su Directora General está facultada para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracciones I y XI de la Ley de su creación.
- I.4.- Su domicilio se encuentra ubicado en la Calle _____ su clave del Registro Federal de Contribuyentes es _____

II.- EL "OPD AEEJ", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

- II.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante decreto 25922/LXI/16 publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para impulsar, fomentar, coordinar, cooperar y coadyuvar en el desarrollo de las acciones públicas y privadas relacionadas con la generación y el uso eficiente de la energía en el Estado, privilegiando la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente coordinando el desarrollo y ejecución de la política y estrategia energética del Estado, en colaboración con diversas entidades públicas y privadas.



II.2.- Tiene atribuciones para celebrar los contratos o actos jurídicos que exija el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Agencia de Energía del Estado de Jalisco.

II.3.- Su Director General se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 fracción II de la Ley Orgánica de la Agencia de Energía del Estado de Jalisco.

II.4.- Su domicilio se encuentra ubicado en [redacted] Jalisco y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es [redacted]

III.- "LAS PARTES", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

III.1.- Es su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, y toda vez que se han enterado del contenido de los documentos de los que se desprenden las facultades con las que comparecen, y se han reconocido de manera recíproca la personalidad, personería y capacidad jurídica que ostentan, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. - El objeto materia del presente instrumento es establecer las bases por medio de las cuales operará la prestación de servicios de atención médica de primer y segundo nivel a los beneficiarios que se definen en la cláusula Segunda del presente instrumento, en las Unidades Hospitalarias del "OPD SSJ".

SEGUNDA. - BENEFICIARIOS. - Son beneficiarios de la prestación de servicios de atención médica toda aquella persona que se encuentre activa dentro de la plantilla de personal del "OPD AEEJ", misma que se agrega como **ANEXO 1 "PLANTILLA DE PERSONAL"** al presente acuerdo.

Asimismo, el presente acuerdo contempla la prestación de servicios médicos de primer y segundo nivel al cónyuge, ascendientes y descendientes dentro del primer grado del personal del "OPD AEEJ", listado de beneficiarios que se agrega al presente instrumento como **ANEXO 2 "FAMILIARES BENEFICIARIOS"**.

A efecto de asegurar el control de la prestación de los servicios, el "OPD AEEJ" se compromete a remitir de forma trimestral mediante oficio a la Dirección General de Administración y la Dirección Médica del "OPD SSJ", las actualizaciones de los **ANEXOS 1 "PLANTILLA DE PERSONAL"** y **2 "FAMILIARES BENEFICIARIOS"** del presente instrumento.

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL "OPD SSJ". - Por virtud del presente instrumento el "OPD SSJ" se obliga a lo siguiente:



- I. Proporcionar a los beneficiarios descritos en la cláusula segunda del presente acuerdo los servicios de primer y segundo nivel de atención médica que se detallan en el **ANEXO 3 "SERVICIOS Y CUOTAS"**, el cual al ser firmado por **"LAS PARTES"** forma parte integral del presente convenio.
- II. Prestar los servicios de atención médica en las unidades hospitalarias pertenecientes al **"OPD SSJ"**
- III. Suministrar a los beneficiarios los medicamentos comprendidos en el Anexo del Contrato de prestación del servicio integral de administración de farmacias, adquisición y suministro de medicamentos para diferentes unidades del **"OPD SSJ"**, o el que lo sustituya.

En caso de que los beneficiarios requieran medicamentos que no se encuentren comprendidos dentro del Anexo del contrato celebrado por el **"OPD SSJ"**, se expedirá la receta respectiva al beneficiario a efecto de que los medicamentos puedan ser adquiridos por el **"OPD AEEJ"**
- IV. Realizar los traslados de beneficiarios cuando requieran atención especializada.
- V. Otorgar a los beneficiarios las constancias médicas correspondientes, así como las valoraciones que acrediten la incapacidad para trabajar de manera temporal.
- VI. Facilitar, en los casos en que proceda y conforme a las disposiciones aplicables, que los beneficiarios sean sujetos al sistema de referencia y contrarreferencia.
- VII. Otorgar los servicios sin demérito, ni disminución de la cobertura, calidad o calidez con que se deben prestar la atención médica.
- VIII. Informar al **"OPD AEEJ"** sobre la cantidad de beneficiarios atendidos, a más tardar los 30 días posteriores a la conclusión del mes que se trate.
- IX. Realizar la facturación correspondiente a los servicios prestados durante el mes que se trate a través de la Dirección General de Administración.
- X. Hacer de conocimiento el presente instrumento a todo el personal que labore en las unidades hospitalarias que prestarán los servicios de atención médica.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "OPD AEEJ". - Por virtud del presente instrumento el "OPD AEEJ" se obliga a lo siguiente:

- I. Cubrir vía transferencia electrónica a la cuenta que señale el **"OPD SSJ"**, dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la factura del mes correspondiente, el monto total de por concepto de los servicios prestados.

Las cuotas de recuperación de cada servicio se encuentran descritas en el **ANEXO 3 "SERVICIOS Y CUOTAS"** del presente acuerdo, mismo que podrá sufrir variaciones sin



AEEJ
Agencia de Energía
del Estado de Jalisco



Servicios de
Salud Jalisco

Calle López Cotilla #1505 Piso 8
Colonia Americana C.P. 44160
Guadaluajara, Jalisco, México

necesidad de realizar un Convenio Modificatorio, dichas variaciones surtirán efectos con la sola notificación a la contraparte.

El retraso por más de 30 días en el pago respectivo dará lugar a que los beneficiarios no reciban los servicios materia de este convenio.

II. Facilitar al "OPD SSJ" la información que requiera con efectos de cumplimiento del presente instrumento.

QUINTA. - RESTRICCIONES. – El presente convenio no cubre procedimientos de cirugía estética, entre los que se contemplan de manera enunciativa más no limitativa las plastias locales, retoques de tatuajes en general, injertos de cabello, rotación de colgajo, dermoabrasión química o mecánica, extirpación de bolsas de bicha, ritidoplastia alta o baja, implantes malares más implantes, infiltración de grasa, lipoinyección facial, blefaroplastia, pexia de cejas, rinoplastia, rinoseptoplastia, infiltración de labios, corrección del labio doble, dermoabrasión bucal, tatuaje de boca, colocación de implante de mentón, osteotomía deslizante, mentoplastia, corrección de orejas en asa, plastia del lóbulo, liposucción de cuello, mamoplastia de aumento, pexia mamaria, liposucción de espalda, mini-abdominoplastia, contorno corporal (liposucción y lipectomía), lipectomía abdominal, flanco plastia, lipectomía braquial, braquioplastia, liposucción de extremidades superiores, pexia cural, lipectomía cural de piernas, liposucción trocantérica, implantes de glúteos, implantes de pantorrilla, infiltración de grasa en glúteos, excisión de tatuajes, entre otros.

SEXTA. – VIGENCIA. – El presente instrumento iniciará su vigencia a partir de su firma y finalizará hasta el 31 de diciembre del 2020.

SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" podrán dar por terminada de forma anticipada el presente instrumento previa notificación que se haga por escrito a la otra parte, con por lo menos 60 días de anticipación.

En ningún caso la terminación del presente convenio libera al "OPD AEEJ" del pago de adeudos que por cualquier concepto tenga con el "OPD SSJ"

OCTAVA. - SUPERVISIÓN. - "EL OPD SSJ" a través de la Dirección General de Administración o de quien esta designe vigilará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente instrumento.

NOVENA. – ACCESO Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. - La información que se genere, compartan, obtengan y/o produzcan "LAS PARTES" en virtud del cumplimiento del presente convenio, serán tratados atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del



AEEJ
Agencia de Energía
del Estado de Jalisco



Servicios de
Salud Jalisco

Calle López Cotilla #1505 Piso 8
Colonia Americana C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México

Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares, limitados a la ejecución y cumplimiento del presente convenio.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente instrumento podrá ser adicionado o modificado por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", dichas modificaciones deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha en que sean suscritas, dejando a salvo la posibilidad de que "LAS PARTES" realicen variaciones a los ANEXOS sin necesidad de realizar un Convenio Modificatorio, mismas que surtirán efectos con la sola sustitución.

DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS. - La interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá de común acuerdo por "LAS PARTES".

Si no existiera acuerdo de solución, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales administrativos del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón de domicilio pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su valor y consecuencias legales, lo firman en 02 tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 03 de abril de 2020 dos mil veinte.

POR EL "OPD SSJ"

DR. JCSÉ DE JESUS MÉDEZ DE LIRA
DIRECTOR GENERAL

POR EL "OPD AEEJ"

LIC. BERNARDO MACKLIS PETRINI
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL